PRECIOS DE ANUNCIOS



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe

dirigirse al senor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Pág	s. [[Págs.
Administración Provincial	"Boletín Oficial del Estado"	
Gobierno civil de Santander	Presidencia del Gobierno	
Circular n.º 182. Haciendo saber a los Ayuntamientos que por parte de la Dirección General de Administración Local no hay inconveniente de que los agentes rurales puedan ejercer alguna función pública retribuída en los municipios	Junta provincial de Fomento Pecuario de Santander	740 741 742 742

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 182

Secretaria General

La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido al Ministerio de la Gobernación exponiendo la situación en que se encuentran los agentes rurales de Correos, cuya misión postal, aun retribuída en proporción adecuada, no les permite, sin embargo, reunir el haber mínimo indispensable, por lo cual aspiran a poder ejercer alguna función pública retribuída en los municipios, desempeñando empleos al alcance de sus facultades. Con tal motivo, declara la Dirección General de Correos y Telecomunicación que los expresados agentes rurales no tienen la consideración de empleados públicos, ni su remuneración carácter de sueldo, conforme a los preceptos del Estatuto de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, por lo que se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia de mi cargo que, por parte de la Dirección General de Administración Local, no hay inconveniente de que los agentes rurales de Correos puedan ser admitidos en aquellos cargos municipales que puedan desempéñar con arreglo a sus facultades, cuando existan vacantes a proveer, siempre que exista compatibilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate y mediante el cumplimiento de lo dispuesto a la provisión de cargos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 16 de octubre del mismo año.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento y efectos de los Ayuntamientos

de esta provincia.

Santander, 14 de julio de 1944.

1459

EL GOBERNADOR CIVIL, JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 183 Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El establo propiedad de don José Calvo, en el barrio de El Alta (Esco-

bedo).

MECD 2015

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Escobedo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1447

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 184

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Hazas en Cesto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El sitio de Hazas (Ha-

zas).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del sitio de Hazas.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1448

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 185

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santillana del Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Suso.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del pueblo de Suso.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1449

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 186

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de la Sota

(Anero).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del barrio de la Sota.

Zona de inmunización: Las dos anteriores. Medidas que deben ponerse en práctica: Todas

las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1450

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 187

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de la Panade-

ria (Requejada).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del barrio de la Panadería.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento

de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1451

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 188

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Comillas, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Citrera

(Ruiseñada).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del barrio de Citrera.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento

de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1452

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 189

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Anievas, en las circunstancas siguientes:

Zona que se declara infecta: Villasuso y Calga. Zona que se declara sospechosa: La comprendi-

da dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor de los pueblos de Villasuso y Calga.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1453

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 190

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Entrambasaguas, en las circunstancias siguientes.

Zona que se declara infecta: Barrio de La Breña

(Entrambasaguas).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del barrio de La Breña.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1454

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 191

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipa de Solórzano, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Fresnedo

(Solórzano).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del barrio de Fresnedo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1455

EL GOBERNADOR CIVIL;

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 192

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Liendo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Villaviar. Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor del barrio de Villaviar.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1456,

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 193

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Luena, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Los Pandos.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor de Los Pandos.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.. -

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1457

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias siguientes:

Zonas que se declaran infectas: Los barrios de El

Medio, Somavilla y Torrejón (Carriazo).

M.E.C.D. 2015

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de acción de cinco mil metros alrededor de los mencionados barrios.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi-dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de julio de 1944.

1458

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: En el Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924 se establecieron clasificaciones, tanto para el personal militar como para el civil, con arreglo fundamentalmente a los empleos y categorías personales de todos ellos y de una forma supletoria y para quellos casos en que no existiesen éstos o pudiera haber duda en la clasificación, se establecieron límites de sueldos que sirvieran de base para comprender al personal en una u otra agrupación, fijados en relación con los sueldos que en aquel entonces tenían asignados los diferentes empleos y categorías.

Elevados los sueldos de los funcionarios públicos, deben entenderse incrementados los referidos límites en la misma proporción, pues de lo contrario resultaría que un mismo funcionario se hallaría comprendido en dos agrupaciones distintas, según se le aplicase la clasificación por el empleo o categoría personal del interesado, o por el sueldo que ese mismo empleo o categoría personal tuviese

asignado en la actualidad.

Por lo expuesto, y como aclaración a los preceptos del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de junio de 1924,

Esta Presidencia del Gobierno previo informe del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

Que la base fundamental y de obligada observancia general es la clasificación por empleos o categorías personales, y solamente en los casos en que éstos no existan o no se encuentren perfectamente determinados podrá aplicarse la clasificación por sueldos.

En la clasificación por sueldos deberá entenderse que los límites fijados en el anexo número dos para hallarse comprendido en una u otra categoría, a efectos del devengo de dietas o viáticos, serán los sueldos vigentes asignados a los cargos, empleos militares o categorías administrativas inferior y superior de aquéllos que, en el Ministerio respectivo, se hallen clasificados en cada una de las cinco categorías que el Reglamento establece para determinar el tipo de dieta o viático.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de ...

1441

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de julio de 1944).

Públicas automóviles matriculados por la Jefatura durante el mes de junio de 1944: Santander Relación de los

	Servi	icio	
	DOMICILIO		Marqués de Santillana. Castelar, 3 Tudanca. Torrelavega Astillero Castelar, 3
	NOMBRE Y APELLIDOS	del propietario	Carmen Alvarez González Ricardo Naveda Puente Saltos del Nansa S. A Antonio Pereda Diego María Teresa Alcalde Gutiérrez. Saltos del Nansa S. A Electro Metalúrgica del Astillero. Ricardo Naveda Puente Darío Mantecón Martínez
	Carga	тахіта	750 8.000 8.000 3.25 8.000 6.000 5.000 3.000
	Tara		1.140 1.600 5.400 1.900 5.400 5.400 1.600 1.600 3.400
	Núm. de asientos		6 4 4 4 5 4 4 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
	Forma		Camión Camión Camión Camión Camión Idem Carretilla Camión
		C, V.	16 46 a. 34 34 34 34 46 a. 24
1		5.	36 v 6 6 6 36 v 6
	MOTOR	Número	1.515.056 945 96.921-Bussing S-180 Stewart 1.404.311 101.171 753 C-3.779
	2	Marca	Chevrolet SAM-Fenwick S. E. F. A. G. M. C. Buick S. E. F. A. S. E. F. A. S. E. F. A. F. Sam-Fenwick SAM-Fenwick Federal
	Día de la inscripción		13 15 15 16 17 28 28 30
	1	goría	0,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,0
	Número	de ma- trícula	6.941 6.942 6.943 6.944 6.945 6.946 6.948 6.949 6.949

santander, I de julio de 1944. - El ingeniero jefe, Eloy Campiña

ucción de automóviles expedidos por la Jefa durante el mes de junio de 1944: Permisos de cond

	1		
	Provincia	Vizcaya Santander. Idem.	100-
NACIMIENTO	LUGAR	Bilbao Polientes Bezana Liérganes Torrelavega Hinojedo Santander Idem Pedréña Reocín Santander Idem Torrelavega	
	Año	1925 1915 1924 1926 1924 1924 1926 1926 1926 1917 1919	
	Mes	Septiemb. Abril Noviemb Junio Junio Frero Agosto Abril Abril Narzo Octubre Octubre Julio Julio Septiemb.	
	Día	28 25 23 30 30 13 13 13 13	
MOMBRES	De la madre	Elena Adelaida María Gabina Rosalía Africa Carmen Matilde Delfina Gloria Amelia Amelia Manuela Inés	
	Del padre	Bautista Anastasio Francisco Eleuterio José Gonzalo Amancio Teodoro Modesto Vicente Vicente Santiago	
	NOMBER	Ignacio Emilio Arturo Julián Miguel César Adolfo Manuel José José José José Julio	
	APELLIDOS	Ortega Lassalle. García Grijalba. Diego Lanza Prieto Fernández Peón Acebal Gómez Selaya. Bringas Camino Hermosa Fernández Samanillo Ruiz. Castillo Pérez Pérez González Ceballos Serrano	
O	lase		
	Núm.	10.923 10.924 10.925 10.927 10.927 10.937 10.933 10.933 10.934 10.935	

Santander, 1 de julio de 1944. - El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SANTANDER

Circular sobre el precio de las cartillas ganaderas

Aclarando las reiteradas consultas que ante esta Junta se han formulado respecto al precio que han de satisfacer los ganaderos por las cartillas de identificación sanitaria de sus animales, junto con las cuales van unidas las de . la Central Reguladora de Leche y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se hace público mediante la presente que, según los acuerdos adoptados sobre tal extremo por esta Junta, así como la conformidad que a los mismos han mostrado los organismos afectados, el precio de los libretos en que todas las citadas cartillas van incluídas es el siguiente:

Dos pesetas por especie animal (una peseta para esta Junta y otra para el inspector municipal veterinario), cuando el número de cabezas en especies superiores no exceda de cinco, y sea cual fuere el número de animales que el ganadero tiene en las pequeñas especies (porcina, lanar, cabrio,

aves).

M.E.C.D. 2015.

Cuando el ganadero posea más de cinco animales de las especies superiores (vacuno, caballar. mular y asnal) pagará 0,25 pesetas por cada cabeza de exceso.

Independientemente de estas cantidades, los ganaderos propietarios de animales vacunos de aptitud lechera pagarán una peseta por cartilla con destino a la Central Reguladora de Leche.

Lo que se hace público para

general conocimiento.

Santander, 11 de julio de 1944. El presidente, Manuel G. Mesones.

1446

ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud de lo dispuesto por este partido, en providencia de este partido, en provediencia de esta fecha dictada en la causa número 13 de 1943 sobre evasión de dos detenidos del depósito municipal de esta villa, uno dé ellos Luciano Julián Carnero García, hecho ocurrido el día nueve, por la noche, del mes de mayo del pasado año, en la actualidad en ignorado paradero, se cita por el presente a referido Luciano Julián Carnero García para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Laredo, a fin de prestar déclaración en concepto de autor y practicar en él las diligencias que en justicia procedan; apercibiéndole que, si no comparece para ser oido, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de los edictos, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Laredo a 12 de julio de 1944.—El juez de instrucción, Antonio Gómez Reino.—Por su mandato, José Mel. Martinez Salviejo. 1432

Antonio Ruiz Bustamante, de 13 años de edad, natural de Riocorvo y vecino de Torrelavega, hijo de Antonio y Eugenia, comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, para ser oído; bajo los apercibimientos legales, de no presentarse en el plazo que se le fija. Encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca, captura y detención, ingresándole, en tal concepto, en el depósito municipal de esta villa, por estar acordado en el sumario que se sigue con el número 28 de 1944 sobre robo.

Saldaña, 3 de julio de 1944.—El secretario judicial, Antonio de Paz. 1436 -

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal permanente de este excelentisimo Ayuntamiento durante el mes de febrero del año de 1944:

Sesión del día 7

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos que formula la oficina interventora de los presupuestos del interior y del ensanche para las atenciones del mes de febrero.

Conceder la vacación reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder a doña Leoncia Palacios Venero la pensión reglamentaria.

Conceder al bombero municipal don Matías García Redondas

una prórroga de tres meses a la licencia con sueldo que por enfermedad está disfrutando.

Conceder al director de la Academia municipal de la guardia. don Juan Zamorano Real, permiso para ausentarse de esta ciudad por un tiempo no inferior a dos meses.

Acceder al fraccionamiento solicitado por doña Benita Bueno Sáiz para el pago de una cuota que adeuda por aperturas.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a varios

funcionarios.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a don Narciso Pérez Miguel, don Jaime Fernández Alonso, doña Rosaura Bárcena Salmón y doña Carmen San Román Diego.

Autorizar a don Eleuterio López Muñiz para elevar una planta sobre una construcción ya existente en el pueblo de Peñacastillo.

barrio de Adarzo.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora

Aprobar una propuesta de la Alcaldía para que por el Ayuntamiento se costee el título y se adquiera la Medalla del Trabajo que le ha sido concedida al que fué secretario de esta Corporación, don Pedro Bustamante Frande, con el fin de serle impuesta con toda solemnidad.

Sesión del día 14

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la adición de alta al inventario general del patrimonio municipal de la finca o solar de la antigua pescadería.

Conceder a don Juan Saltiel Pérez un nicho en el cementerio de Ciriego.

Fijación del canon por ocupación de vía pública de los pabellones construidos en el solar de los almacenes El Norte, en la calle de Becedo.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de enero del año en curso.

Conceder la vacación reglamentaria a varios funcionarios.

Declarar en situación de jubilado, a partir del día 16 de los corrientes, al archivero-bibliotecario don Ramón del Noval Cagigal.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a varios funcionarios.

Declarar exentos de tributar por el derecho tasa sobre recogida y arrastre de basuras a dona Inés de la I.-Aldao Ruiz, don Anastasio Barros Sáinz, don Jesús Ortiz Ruiz, don Juan José Bedia y Aduanas y Consignaciones Llonch, S. A.

Acceder a lo solicitado por doña María Ruiz Peiffer, en representación de su esposo, don Juan Etelvino González para que, a los efectos de la aplicación del arbitrio de inquilinato, le sea tenida en cuenta su condición de beneficiario de familia numerosa.

Acceder a lo solicitado por don José Antonio Lamela sobre el arbitrio de inquilinato.

Acceder a lo solicitado por don José Fernández Blanco para que se le exima del pago del derecho tasa sobre paso de aceras.

Conceder a don Alfredo González, en representación de Industrias Muerza, S. A., la instalación de un depósito doméstico.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a don Vicente García Huanada.

Autorizar aperturas, traspasos, traslados, instalaciones, etc., a don Luis Macaya Zurbano, don Juan Sánchez Ocáriz, don José Ruiz del Prado, doña Esperanza Embí Solana, don Lorenzo García Vía, don Fernando Fernández Aja, don Celestino Brugos y don Pablo Cañas del Val.

Denegar a don Alfonso Martínez la autorización solicitada para proceder a la apertura de un puesto de frutas.

Declarar de urgencia las obras de apertura de la calle entre la de Cervantes, Protongación, y la del Monte, y su ejecución por concierto directo.

Autorizar a doña Sofía G. Camino para reformar el piso segundo izquierda de la calle número 11 de la calle de Velasco.

Autorizar a don Antonio Toca Diego para efectuar la instalación de los establecimientos Piqueres, en la planta baja de la casa número 29 de la calle de Burgos.

Desestimar la autorización solicitada por don Francisco Ajenjo Manzanedo para efectuar obras de reforma en el piso primero de la casa número 28-29 del Paseo de Pereda.

Autorizar a don Francisco Ajenjo Manzanedo para reformar, en parte, el piso primero de la casa número 28-29 del Paseo de Peredá.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Designar a los concejales don Marcelino Benito Amurrio y don Gonzalo Santamaría Imaz para formar parte de la Comisión para la administración de los fondos del impuesto para la prevención del paro obrero (antiguo recargo de la Décima).

Aprobar el proyecto redactado por el señor arquitecto del ensanche para la construcción de una fuente-humilladero en la margen izquierda de la entrada de la calle de enlace entre la Avenida de la Reina Victoria y el Paseo de Pérez Galdós.

Sesión del día 21

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Oficiar a la Compañía del Tranvía de Miranda para que cumpla las condiciones del permiso que para realizar reparaciones en el Paseo de Pereda le fué otorgado por el Ayuntamiento.

Conceder a don Carlos Ortega Valdivielso el pabellón número 1 de la calle de Becedo.

Aprobar la propuesta del instructor del expediente de destitución del funcionario don Sixto Menéndez Gómez, proponiendo la separación definitiva del servicio del expedientado, elevando el expediente a la aprobación del Pleno.

Satisfacer a los hermanos Roldán la cantidad de 142.410,84 pesetas ofrecidas por la Administración como indemnización por la expropiación de una finca propiedad de aquellos señores necesaria para la construcción de un Grupo Escolar anexo al Grupo de Numancia, a cuya cantidad han prestado su conformidad dichos señores.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del procurador municipal, don Emilio López Bisbal.

Conceder la vacación reglamentaria al auxiliar administrativo don Rufo M. Cortés.

Conceder a doña Leandra Martinez Rebolledo la pensión reglamentaria. Conceder a doña Cristina Becilla Marcos la pensión reglamentaria.

Acceder al fraccionamiento que interesan don Casimiro Sanz de las Heras y don Carlos Ruiz Zorrilla para el pago de aperturas.

Acceder a lo solicitado por don Gerardo López Pereda, don Luis Varea Maqueda, don Raimundo Cortavitarte López y don Ricardo Ruiz Pellón por el arbitrio sobre inquilinato.

Declarar exentos de tributar por el derecho tasa sobre recogida y arrastre de basuras a don José Gómez y Gómez, don Basilio de la Riva Ruiz, don Ricardo Ruiz Pellón y don Joaquín Martínez Tejedor.

Acceder a lo solicitado por don José María López Alonso para que se le anulen los recibos del paso de aceras.

Acceder a la prórroga del concierto para el pago del arbitrio correspondiente a los aguardientes y licores que elaboren con destino al cosumo local con el Gremio de fabricantes de licores de esta ciudad.

Incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a doña Martina García Ruiz y don Modesto Saldaña Vicente.

Autorizar a don Gervasio Ruiz Diego para reformar el portal de la casa número 13 de la calle de San Celedonio.

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de apertura de la calle entre la del Monte y Prolongación de la de Cervantes, en su primer trozo, a don Jesús López Bárcena.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reforma del Grupo Escolar de Numancia.

Aprobar las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario y del ensanche correspondientes al pasado ejercicio de 1943.

Aprobar las relaciones de facturas formuladas por la oficina interventora.

Declarar la urgencia de las obras de construcción de una fuente-humilladero en la calle de enlace entre la Avenida de la Reina Victoria y el Paseo de Pérez Galdós, y su ejecución por concierto directo.

Sesión del día 25

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la hoja de depósito previo redactada por los señores arquitecto del ensanche e ingeniero de caminos, por un importe de 55.150,00 pesetas, para
proceder a la ocupación definitiva de la finca señalada con el
número 135 del proyecto de reforma interior de la ciudad, correspondiente al número 1 de la
calle de Santa Clara.

Rectificar la reparcelación de la manzana número 25 del proyecto de reforma interior de la ciudad.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el señor arquitecto municipal del interior para las obras de pavimentación de las aceras del Paseo de Pereda, en el trozo comprendido entre las calles de Cañadio y Lope de Vega y sus calles transversales, declarando la urgencia de dichas obras y su ejecución por concierto directo.

Sesión del día 28

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas de caudales de los presupuestos del interior y del ensanche correspondientes al cuarto trimestre del año de 1943 y las anuales de operaciones ajenas al presupuesto.

Conceder la vacación reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder prórroga de dos meses a la licencia que para asuntos propios y sin sueldo viene disfrutando el funcionario don Francisco Javier Labarta García Tornel.

Conceder a doña María Salas Muñiz el socorro reglamentario. Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a varios funcionarios.

Acceder al fraccionamiento que interesan doña Mercedes Santiago Torre, doña María de la Concepción Sáenz García y don Saturnino Ochoa Fernández para el pago de las cuotas que adeudan por aperturas y traspasos.

Acceder al fraccionamiento solicitado por don Javier Bermejo Hidalgo para el pago de una cuota que adeuda por traslado de industria.

Acceder a lo solicitado por doña María Teresa Bonet Ruiz, en nombre y representación de su esposo don Pedro Ruiz Gallo Zu-

bieta; don Plácido Salas, don Pío Aranda Gómez, don Emiliano García Galán. don Antonio Guzmán Moras y don Carlos del Barrio Gómez, por el arbitrio sobre inquilinato.

Declarar exentos de tributar por el derecho tasa sobre recogida y arrastre de basuras a don Ceferino San Martín, don Antonio Guzmán Moras, don Felipe Canales Sáinz, en representación de la sociedad regular colectiva Canales Hermanos, y don Máximo Villar Argumosa.

Acceder a lo solicitado por don Gabino Sáiz García para que se le dé de baja en la matrícula de paso de aceras.

Autorizar instalaciones de motores a don José Mira Marañón, don Faustino López Muñiz y Tonelería Montañesa, Limitada.

Acceder a lo silicitado por don José San Martín Zamanillo para que se le modifiquen los arbitrios correspondientes a la instalación de un motor.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Santander, 13 de marzo de 1944.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera. 611

Sesión de 13 de marzo de 1944. Aprobado.—Por autorización de la Comisión Municipal Permanente.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.

Ayuntamiento de AMPUERO

Convocatoria para là cubrir la plaza vacante de vigilante de arbitrios

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de vigilante de arbitrios municipales, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso, con el sueldo anual de 3.165 pesetas.

Para poder acudir al concurso será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y mayor de 23 años, sin exceder de los 35, lo que justificará con la partida de nacimiento.
- 2.ª No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo (certificado médico en papel del Colegio Oficial).

3.a Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta (certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía de su vecindad).

4.ª Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste (de la Jefatura local del Movimiento de su vecindad).

5.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Además de las obligaciones inherentes al cargo, estará obligado el que sea nombrado a sacar y meter los días de mercado las mesas y bancos que sean precisos, a la vez que lo hacen otros subalternos así como a cumplir cuantos servicios le sean encomendados por la Alcaldía o Administración de arbitrios, en su caso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas (en papel de 1,50 pesetas), al señor alcalde, presentándolas en Secretaría durante el plazo de-quince días hábiles y en las horas de diez a doce, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones anteriores, la de su condición de ex combatientes, etc., y cuantos otros consideren oportunos como mérito de su petición.

Al hacerse los nombramientos, se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en los aspirantes, para dar cumplimiento a lo que preceptúa la Orden de 30 de octubre de 1939.

Ampuero, 12 de julio de 1944. El alcalde, F. Camino. 1428

Derechos de inserción: 67,25.

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario en sesión de 9 del corriente, para la construcción de un local escuela unitaria de niños en el pueblo de Obregón, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, con arreglo a los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Villaescusa, 10 de julio de 1944. El alcalde, A Vega. 1427